



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 630 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado

Callao, 17 JUL. 2014

17 JUL. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 16 de Noviembre de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 556-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 21 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **AQUILES GOMEZ ROLDAN y CARMEN ZARATE SANCHEZ DE GOMEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 26, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027977, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 16 de Noviembre de 2010, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 023369 de fecha 29 de noviembre de 2010, **Lolita Morales Berrospi**, presenta escrito para acreditar la posesión de predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de Cédula de notificación de fecha 18 de Noviembre de 2010 emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP y su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copias de DNIs, Copia de Constancia de Posesión de fecha 12 de mayo de 2006 emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, Copia de ficha de empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de recibo de luz de fecha Junio de 2009, Copia de Constancia de Vivencia emitido por el Asentamiento Humano Túpac Amaru - Pachacútec de fecha 23 de Octubre de 2010 y del 10 de Agosto de 2003, Copia de Boleta de Venta emitida por EDELNOR de fecha 13 de agosto de 2007 sobre contrato de instalación de luz, Copia de contrato de cable TELMEX de fecha setiembre de 2008, Copia de carnet de vacunación de su menor hijo, Copia de tarjeta de control emitido por Asentamiento Humano Túpac Amaru Pachacútec - Ventanilla;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Hoja de Ruta N° 023665 de fecha 01 de diciembre de 2010, **Aquiles Gómez Roldan**, absuelve traslado, postula actos procesales solicitando se declare la nulidad del procedimiento administrativo bajo el expediente N° 000016-2010-00001, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de expediente N° 000016-2010-00001, Copia de Resolución Ministerial N° 699-97 MTC/15.04 emitida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de fecha 29 de diciembre de 1997, Copia de Resolución Ministerial N° 146-97 MTC/15.VC emitida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de fecha 26 de marzo de 1997, Copia de oficio N° 1820-98/MDV-SGC emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla – Secretaria General del Concejo, Copia de Carta Notarial ingresada a la Notaria Jessen Hurtado con número N° 464 y con fecha 10 de septiembre de 1999 emitida por la Central Cooperativa de Servicios Múltiples “Ciudad Pachacútec”, Copia de Oficio N° 2010-99/MDV-SGC emitido por la Municipalidad de Ventanilla – Secretaria General de fecha 13 de octubre de 1999;

17 JUL. 2014

Que, en tal sentido y de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 05 de Marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **AQUILES GOMEZ ROLDAN y CARMEN ZARATE SANCHEZ DE GOMEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 26, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027977, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

[Handwritten signature]